

REGLAMENTO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PREÁMBULO

La investigación científica constituye una función esencial de la Universidad, en cuanto fundamento principal de la docencia y herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de resultados a la sociedad. Por ello, la Ley Orgánica de Universidades (LOU) estableció como uno de los objetivos esenciales de la Universidad la formación de investigadores e investigadoras, con atención tanto a la investigación básica como a la aplicada.

No obstante, pese a la importancia de la formación de investigadores para el desarrollo social, los inicios de la carrera de investigación en España han estado tradicionalmente ausentes de regulación en el ámbito nacional, siendo las Universidades las encargadas de colmar esta laguna mediante la promulgación de normativa interna diversa. El Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación constituyó la primera normativa sobre la materia, si bien su ámbito de aplicación era parcial en cuanto contemplaba exclusivamente a aquellas personas que fueran doctoras o tituladas universitarias que habían obtenido el reconocimiento de la suficiencia investigadora. Por su parte, el vigente Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación amplía su ámbito de aplicación a todas las personas graduadas universitarias que sean beneficiarias de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias; regulando, por un lado, los derechos y deberes del personal investigador en formación y, por otro, las relaciones con los centros de adscripción.

En este panorama legislativo la Universidad de Salamanca entiende que ha llegado el momento de sustituir el Reglamento Regulador del Estatuto del Becario de la Universidad de Salamanca, aprobado por Resolución de la Universidad de Salamanca de 3 de febrero de 2000, por una nueva normativa adaptada al vigente Real Decreto 63/2006, de 27 de enero; teniendo presente igualmente la Carta Europea del Investigador y el Código de conducta para la contratación de investigadores, en cuanto recomendación de la Comisión Europea a los Estados Miembros con el objeto de estimular el crecimiento económico y la productividad. La pertinencia de proceder a tal modificación normativa se manifiesta como improrrogable, aun siendo conscientes de la necesidad de abordar previsibles cambios en un futuro próximo como consecuencia de su adaptación al nuevo

Estatuto del personal de investigación en formación que deberá promulgarse en cumplimiento del mandato previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico general del Personal Investigador en Formación (PIF) y su relación con la Universidad de Salamanca.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, tiene la condición de PIF toda persona graduada universitaria que sea beneficiaria de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Artículo 2. Modalidades.

A los efectos de este reglamento, los programas de ayudas revisten las siguientes modalidades:

1. La de las personas beneficiarias de programas de ayudas que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto del PIF (R.D. 63/2006, de 27 de enero) y aquel que, con arreglo al artículo 21 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley de la Ciencia, lo sustituya. Comprende los siguientes programas:

a) Propios. Las personas cuya ayuda se sufraga con cargo directo a los presupuestos y programas propios de la Universidad de Salamanca.

b) Integrados. Las personas beneficiarias de Programas Nacionales o Autonómicos, o líneas de ayuda internacionales, dirigidos específicamente a la formación de PIF.

c) Homologados. Las personas cuyas ayudas se financien con cargo a programas y convocatorias de entidades públicas y privadas no incluidos en el apartado anterior, y en los cuales participe la Universidad de Salamanca, bien en la valoración de las propuestas y adjudicación de las ayudas, bien en el seguimiento de las actividades de la persona beneficiaria de la ayuda. La homologación se realizará a solicitud de la entidad concedente o del investigador/-a principal y previa valoración favorable del Consejo de Investigación a la vista de las condiciones de las ayudas en cuanto a duración, dotación económica y aval investigador.

2. La de las personas beneficiarias de programas de ayuda que aun cumpliendo los requisitos del Artículo 1.2, no cumplan con todos los presupuestos del Estatuto del PIF (R.D. 63/2006, de 27 de enero), y aquel que con arreglo al artículo 21 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley de la Ciencia lo sustituya. Comprende al personal denominado como adscrito, entendiéndose por tal aquel cuyo programa, convocatoria o

línea de financiación pública o privada no universitaria no esté contemplado en el punto uno del presente artículo.

Artículo 3. Régimen.

A las anteriores modalidades resultará de aplicación el Régimen de Derecho Administrativo especial que en este Reglamento se establece y, respectivamente, para cada una de las modalidades, la normativa específica complementaria que fije el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

Artículo 4. Ámbito excluido.

Quedan fuera del ámbito de regulación del presente reglamento las siguientes modalidades:

- a) Becas y ayudas para sufragar los gastos de matrícula o estudio, total o parcialmente, cualesquiera que sea la entidad concedente.
- b) Becas y ayudas de comedores, alojamiento o análogas.
- c) Becas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa o programas de formación en alternancia.
- d) Becas con cargo a programas financiados o cofinanciados por organismos supranacionales, siempre que no se refieran a investigación.

Artículo 5. Registro del PIF.

1. Se establecerá un Registro único y centralizado del PIF en la Secretaría General, en el que se tomará razón de las altas y bajas, ordenadas conforme a cada modalidad, así como una sucinta referencia a las características de las ayudas, en cuanto a objeto, duración y cuantía.

2. En ningún caso se formalizarán documentos contables de abono ni se efectuará pago alguno en concepto de ayudas, sin la previa y preceptiva inscripción en dicho Registro. El encargado del Registro verificará previamente si se han cumplido los trámites preceptuados por este Reglamento.

3. Verificada la inscripción en el Registro, se expedirá una credencial de PIF, con los efectos, responsabilidades y limitaciones contenidas en el presente Reglamento. Esta credencial deberá hacer constar la modalidad de ayuda y la referencia a la normativa y convocatoria respectivas, así como la cuantía y la duración.

Artículo 6. Principio general

El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento deberá realizarse conforme a las exigencias de la buena fe.

TÍTULO PRIMERO

Derechos y deberes del Personal de Investigación en Formación (Modalidad 1)

Artículo 7. Derechos

De acuerdo con la normativa vigente, y sin perjuicio de las condiciones específicas derivadas de su situación jurídica según dispongan las convocatorias particulares de sus programas de ayuda, las personas beneficiarias de ayudas cuyas modalidades se correspondan con las que se recogen en el Artículo 2.1 de este Reglamento, tendrán el reconocimiento de los siguientes derechos:

- a) Disponer de un director o directora, con título de doctor o doctora, que dirija, coordine y oriente su actividad formativa y de investigación.
- b) Estar integrado en los departamentos, institutos u otras estructuras creadas por la Universidad al amparo de sus Estatutos y del artículo 2.2.c de la LOU.
- c) Obtener, bajo la supervisión de su director o directora, la colaboración y el soporte necesario para el desarrollo normal de sus tareas, así como un espacio de trabajo en función de las disponibilidades del centro de adscripción, facilitándosele el acceso a las instalaciones y la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten necesarios para el desarrollo normal de su actividad, y sin que se le pueda exigir la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de sus tareas mientras dure la ayuda.
- d) Ver acreditada su condición por medio del carnet universitario correspondiente igual que el Personal Docente e Investigador (PDI) laboral.
- e) Participar, en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad de Salamanca, en sus órganos de gobierno y representación.
- f) Estar exentos, durante la fase de contrato, del pago de Tasas de Tutela Académica, que quedarán cubiertas con cargo a la Acción Social de la Universidad o Programa que lo sustituya.
- g) Estar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos que la legislación establezca. Estar incluido en los programas que en materia de salud laboral y prevención de riesgos organice el Servicio de Seguridad, Salud y Calidad Ambiental.
- h) Gozar del derecho equivalente al régimen de vacaciones, permisos y licencias que tenga el PDI laboral de la Universidad de Salamanca.
- i) En el caso del PIF que mantenga una relación laboral con la Universidad, acogerse al Convenio Colectivo en los términos dispuestos en éste.
- j) Participar en programas de formación relacionados con su actividad, así como en las actividades de formación que pueda organizar la Universidad de Salamanca para su personal.
- k) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios en condiciones de igualdad con el del PDI laboral de la Universidad de Salamanca.
- l) Disfrutar de las ayudas de asistencia a congresos, seminarios, reuniones y estancias en otros centros de investigación que convoque la Universidad de Salamanca.
- m) Gozar, como el resto de la comunidad universitaria, de la tutela del Defensor del Universitario.

- n) Colaborar en tareas docentes, dentro de los límites que se establezcan en la correspondiente convocatoria y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del PIF, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. No se le podrán atribuir obligaciones docentes superiores a 60 horas anuales ni podrán asumir mayoritariamente la docencia de una asignatura. En todo caso, y siempre que se cumplan los criterios fijados en las respectivas convocatorias de ayudas y en el EPIF, la docencia será certificada de acuerdo con los requisitos de las agencias de evaluación, siendo el Vicerrectorado de Investigación el garante último de que así sea.
- o) Poner en conocimiento del Defensor Universitario, del Vicerrectorado de Investigación y de cuantas instancias académicas sean competentes, a los efectos oportunos, cualquier extralimitación en sus funciones que se vieran obligados a realizar.
- p) Ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su propia actividad formativa en la investigación y de acuerdo con su contribución, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. En cuanto a los posibles derechos del PIF sobre propiedad industrial, se estará a lo que disponga la correspondiente convocatoria, en el marco de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, y, en su caso, el Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación.
- q) Ante un informe negativo emitido por quien dirija o tutorice la labor del PIF, la persona afectada tendrá derecho a conocer su contenido y presentar las alegaciones que considere oportunas ante el Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en materia de investigación.

Artículo 8. Deberes.

El PIF de la Universidad de Salamanca, al igual que el resto de la comunidad universitaria, asume su compromiso con la institución, manifestado en el siguiente cuerpo de deberes, conforme a la normativa vigente en materia de PIF y según dispongan las convocatorias particulares:

- a) Cumplir las condiciones y las obligaciones establecidas en la respectiva convocatoria.
- b) Cumplir las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.
- c) Realizar las actividades previstas en sus programas de formación y/o especialización y cumplir los objetivos con aprovechamiento.
- d) Ajustarse al régimen interno o de funcionamiento de la Universidad de Salamanca, especialmente en cuanto a condiciones de trabajo y normas de prevención de riesgos laborales.
- e) Permanecer en el lugar de trabajo en el horario establecido para el PDI laboral, siempre y cuando se le hubiera proporcionado un espacio de trabajo.
- f) Asumir las obligaciones que le correspondan por razón de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo que prevé el RD 63/2006, de 27 de enero, por la cual se aprueba el Estatuto del PIF, derivadas de su contrato de trabajo.

- g) Observar la debida reserva respecto a los datos o información confidencial de carácter científico, técnico o comercial a los cuales pudiera acceder durante el desarrollo de su tarea. La violación de esta obligación, así como la utilización indebida de la información, implicará incurrir en las responsabilidades de cualquier tipo que resulten procedentes, y será exigible directamente al causante la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- h) Atenerse a las normas dispuestas por el Vicerrectorado pertinente a la hora de solicitar un permiso para la realización de tareas docentes.
- i) Comunicar al Vicerrectorado competente en materia de investigación cualquier cambio o incidencia relativos a las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda, o aquellas que afecten al normal desarrollo de la misma.
- j) Respetar el patrimonio y las instalaciones de la Universidad de Salamanca.

TÍTULO SEGUNDO

Derechos y deberes del Personal de Investigación en Formación adscrito (Modalidad 2)

Artículo 9. Derechos

Las personas beneficiarias de una ayuda cuyas modalidades se correspondan con las que se recogen en el Artículo 2.2 de este Reglamento tienen reconocidos los siguientes derechos, sin perjuicio de las condiciones específicas derivadas de su situación jurídica, según dispongan las convocatorias particulares:

- a) Disponer de un director o directora, con título de doctor o doctora, que dirija, coordine y oriente su actividad formativa y de investigación.
- b) Estar integrado en los departamentos, institutos u otras estructuras creadas por la Universidad al amparo de sus Estatutos y el artículo 2.2.c de la LOU.
- c) Obtener, bajo la supervisión de su director o directora, la colaboración y el soporte necesario para el desarrollo normal de sus tareas, así como un espacio de trabajo en función de las disponibilidades del centro de adscripción, facilitándosele el acceso a las instalaciones y la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten necesarios para el desarrollo normal de su actividad, y sin que se le pueda exigir la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de sus tareas mientras dure la ayuda.
- d) Ver acreditada su condición por medio del carnet universitario correspondiente igual que el Personal Docente e Investigador (PDI) laboral.
- e) Participar, en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad de Salamanca, en sus órganos de gobierno y representación.
- f) Participar en programas de formación relacionados con su actividad, así como en las actividades de formación en investigación que pueda organizar la Universidad de Salamanca para su personal.
- g) Estar incluido en los programas que en materia de salud laboral y prevención de riesgos organice el Servicio de Seguridad, Salud y Calidad Ambiental.
- h) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios en condiciones de igualdad con el de PDI Laboral de la Universidad de Salamanca.
- i) Disfrutar, si su solicitud fuera valorada favorablemente por parte del Consejo de Investigación, de las ayudas de asistencia a congresos, seminarios, reuniones y estancias en otros centros de investigación que convoque la Universidad de Salamanca.

- j) Gozar, como el resto de la comunidad universitaria, de la tutela del Defensor del Universitario.
- k) Poner en conocimiento del Defensor Universitario, del Vicerrectorado de Investigación y de cuantas instancias académicas sean competentes, a los efectos oportunos, cualquier extralimitación en sus funciones que se vieran obligados a realizar.
- l) Ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su propia actividad formativa en la investigación y de acuerdo con su contribución, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. En cuanto a los posibles derechos del PIF sobre propiedad industrial, se estará a lo que disponga la correspondiente convocatoria, en el marco de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, y, en su caso, el Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación.
- m) Ante un informe negativo emitido por quien dirija o tutorice su labor, la persona afectada tendrá derecho a conocer su contenido y presentar las alegaciones que considere oportunas, ante el Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en materia de investigación.

Artículo 10. Deberes.

Las personas cuyas modalidades se correspondan con las que se recogen en el Artículo 2.2 de este Reglamento, al igual que el resto de la comunidad universitaria, asumen su compromiso con la institución, manifestado en el siguiente cuerpo de deberes, conforme a la normativa vigente y según dispongan las convocatorias particulares:

- a) Cumplir las condiciones y las obligaciones establecidas en la respectiva convocatoria.
- b) Cumplir las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.
- c) Realizar las actividades previstas en sus programas de formación y/o especialización y cumplir los objetivos con aprovechamiento.
- d) Ajustarse al régimen interno o de funcionamiento de la Universidad de Salamanca, especialmente en cuanto a condiciones de trabajo y normas de prevención de riesgos laborales.
- k) Permanecer en el lugar de trabajo en el horario establecido para el PDI laboral, siempre y cuando se le hubiera proporcionado un espacio de trabajo.
- e) Observar la debida reserva respecto a los datos o información confidencial de carácter científico, técnico o comercial a los cuales pudieran acceder durante el desarrollo de su tarea. La violación de esta obligación, así como la utilización indebida de la información, implicará incurrir en las responsabilidades de cualquier tipo que resulten procedentes, y será exigible directamente al causante la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- f) Comunicar al Vicerrectorado competente en materia de investigación cualquier cambio o incidencia relativos a las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda, o aquellas que afecten al normal desarrollo de la misma.
- g) Respetar el patrimonio y las instalaciones de la Universidad de Salamanca.

Disposición adicional. *De la reforma de este Reglamento.*

En el caso de que hubiera que proceder a una reforma de este Reglamento, se creará una comisión paritaria al efecto, que estará compuesta por representantes del personal que se acoge al presente reglamento, así como por aquellas personas que el Rector o Rectora o el Vicerrectorado competente designara.